

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Quince (15) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200028600.
Demandante: JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS.
Demandado: XOIUK DULLIVER CARDENAS BELTRAN.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS., contra XOIUK DULLIVER CARDENAS BELTRAN.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por el Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS., contra XOIUK DULLIVER CARDENAS BELTRAN.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS., contra XOIUK DULLIVER CARDENAS BELTRAN. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré N°. P – 80726824:

a. Por la suma de Cinco Millones de Pesos M/cte (\$5.000.000.00), correspondientes al capital de capital insoluto.

b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (31-12-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al Demandado XOIUK DULLIVER CARDENAS BELTRAN., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48c8b686421f275c051e4d5f7870861ad3c0f1395d7f7007d58be3014b7ae4a5

Documento generado en 12/09/2020 12:09:38 p.m.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 046 fijado en la secretaría del juzgado hoy 16-09-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ